

ACCP 9415 / DOC 1081330

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO,

02 NOV 2017

21013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____ / VISTO: Las disposiciones de La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto Nº 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta Nº 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 24.06.2016, ingreso SEC Nº 12167, la empresa Parque Eólico Renaico SpA, ingresó una solicitud de concesión eléctrica definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea 1x220 kV PER-Mulchén", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta SEC Nº 015383, de fecha 27.09.2016.

2º Que, por medio de carta ingreso SEC Nº 03420, de fecha 16.02.2017, Parque Eólico Renaico SpA, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 29º de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión en tres tramos, la que fue acogida por este Servicio a través de Resolución Exenta Nº 18092, de fecha 06.04.2017, resultando la conformación de los "Tramo 1", "Tramo 2" y "Tramo 3".

3º Que, por medio de carta ingreso SEC Nº 17346, de fecha 01.08.2017, la empresa Parque Eólico Renaico SpA, solicitó la división del Tramo 1 de la solicitud de concesión correspondiente al proyecto denominado "Línea 1x220 kV PER-Mulchén", en dos tramos.

4° Que, por Resolución Exenta N° 19867, de fecha 04.08.2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de división señalada anteriormente, procediendo a dividir materialmente el tramo 1 de la solicitud de concesión en dos tramos, resultando la conformación del "Tramo 1-A" y "Tramo 1-B", todos pertenecientes al ya referido proyecto "Línea 1x220 kV PER-Mulchén".

5° Que, mediante carta ingreso SEC N° 19481, de fecha 23.08.2017, Parque Eólico Renaico SpA, solicitó la modificación y rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al "Tramo 1-B", del proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

6° Que, por Oficio ORD. N° 18042, de fecha 04.09.2017, se solicitó antecedentes para aclarar, corregir y complementar la solicitud de rectificación, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4° de la LGSE.

7° Que, a través de carta ingreso SEC N° 21378, de fecha 13.09.2017, Parque Eólico Renaico SpA, corrigió y complementó la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva.

8° Que, mediante carta ingreso SEC N° 24352, de fecha 17.10.2017, Parque Eólico Renaico SpA, complementó de oficio su presentación de solicitud de modificación y rectificación de la solicitud de concesión definitiva y la respuesta evacuada al Oficio ORD. SEC N° 18042, señalando que la modificación y rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva consiste en un cambio de trazado de la línea, que se traduce en la incorporación de una nueva estructura (83A), la actualización de la afectación en una de las propiedades afectadas por el proyecto y el cambio en la longitud total de la línea, la cual sólo afectan y dicen relación con el tramo de línea "Tramo 1-B", es decir, en el predio de propiedad de "Inmobiliaria DS Limitada", y en nada se afecta el resto de la línea que es objeto de la concesión eléctrica.

9° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

10° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

11° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

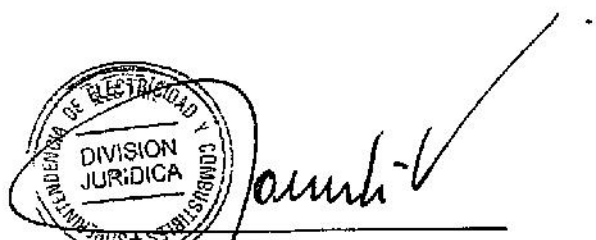
1º Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Parque Eólico Renaico SpA, referida al "Tramo 1-B" correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 1x220 kV PER-Mulchén".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27º y 27º bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NMM/BVS/FAQ/bvs

ParqueEólicoRenaicoSpA_Línea1x220kVPER-Mulchén_Res_Adm_Rectif_bvs_30.10.2017.

Distribución:

- Sr. Sebastián Andrés Bahamonde Rebolledo, representante legal de Parque Eólico Renaico SpA. Avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 15, Las Condes, Santiago.
- Gabinete Superintendente.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (12167, 19481).

Caso Times: 501150.